



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Miguel Andrés Pérez Cruz en representación de Nicolás Pérez Parrado
Demandado	Ángela María Parrado Santiago
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00577 00
Asunto	Modifica liquidación del crédito
Fecha de la providencia	Octubre treintaiuno (31) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 67 del C-1, este despacho DISPONE,

*Modificar la liquidación del crédito (Art. 446, numeral 3º CGP) en los siguientes términos:

Concepto cuota	Fecha	Valor cuota	Abonos	Saldo pendiente	interés 0.5%	No. de cuota	Total
	2016						
cuota alimentos 2016	abril	150.000		150.000	13.500	18	163.500
cuota alimentos 2016	mayo	150.000		150.000	12.750	17	162.750
cuota alimentos 2016	junio	150.000		150.000	12.000	16	162.000
cuota alimentos 2016	julio	150.000		150.000	11.250	15	161.250
cuota alimentos 2016	agosto	150.000		150.000	10.500	14	160.500
cuota alimentos 2016	septiembre	150.000		150.000	9.750	13	159.750
cuota alimentos 2016	octubre	150.000		150.000	9.000	12	159.000
cuota alimentos 2016	noviembre	150.000		150.000	8.250	11	158.250
cuota alimentos 2016	diciembre	150.000		150.000	7.500	10	157.500
	2017						
cuota alimentos 2017	enero	160.500		160.500	7.223	9	167.723
cuota alimentos 2017	febrero	160.500		160.500	6.420	8	166.920

cuota extraordinaria 2017	marzo	160.500		160.500	5.618	7	166.118
cuota alimentos 2017	abril	160.500		160.500	4.815	6	165.315
cuota alimentos 2018	mayo	160.500		160.500	4.013	5	164.513
cuota alimentos 2019	junio	160.500		160.500	3.210	4	163.710
cuota alimentos 2020	julio	160.500		160.500	2.408	3	162.908
cuota alimentos 2021	agosto	160.500		160.500	1.605	2	162.105
cuota alimentos 2022	septiembre	160.500		160.500	803	1	161.303
vestuario abril 2016-septiembre 2017				200.000			200.000
gastos escolares 2017				240.000			240.000
							3.365.113

*Téngase la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$3.365.113.00), como deuda total, según liquidación del crédito desde el mes de abril de 2016 hasta septiembre de 2017.

*Se le indica a la parte demandante que los gastos por concepto de salud NO POS, no se encuentran soportados con facturas legales, conforme lo establecido en el código de comercio para que se haga efectivo su cobro, por lo tanto no constituyen título ejecutivo complejo.

*Se ordena la entrega de títulos judiciales existentes para el presente proceso a la parte demandante por el valor correspondiente a las cuotas alimentarias y los abonos efectuados al presente crédito.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
 Jueza





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Demandante	Rocío Medina Dussan
Interdicto	John Mauricio Silva Dussan
Radicación	50001 31 10 003 2017 00013 00
Asunto	Agrega documentos
Fecha de la providencia	Octubre treintauno (31) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 261 del C-1 este despacho DISPONE,

*Agréguese al expediente los documentos allegados por la señora Rocío Medina Dussan, obrante a folios 130 al 260 y 262 del cuaderno principal. Téngase en cuenta la nueva dirección de notificaciones de la señora Rocío Medina Dussan (folio 262 C-1).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



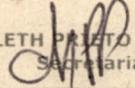
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

125

Del

31 NOV 2017


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria

